I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

ORDENANZA N°022.-

Castro, 12 de Septiembre de 2012.-

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; el Oficio N°7242-08 de fecha 27.11.2008, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE:

a) Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación.
b) Lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía, y la importancia que la Municipalidad de Castro otorga a la participación de sus vecinos.
c) Las normas contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Municipalidad deberá establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés común en el ámbito comunal.
d) El Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana presentada por el Alcalde al Concejo Municipal.
e) El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°135, de fecha 14.08.2012, aprobando la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana.
f) El Decreto Alcaldicio N°618 de fecha 12.09.2012, que caduca la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana N°10 aprobada en Sesión Ext. N°35 de fecha 25.07.2000; publicada en el Diario "El Llanquihue" el día 18.08.2000.-

DICTASE la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana determina las modalidades de participación a la que tiene derecho la ciudadanía local, recoge las actuales

características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta, y acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 20.500.

Artículo 2º.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los (as) ciudadanos (as) de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Castro tendrá como objetivo general promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna; y, en su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes. Todas estas disposiciones tendrán por objeto la participación comunitaria en la comuna.

Artículo 4º. – Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.

3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.

5.- Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7.- Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8.- Regular la forma y condiciones en que se expresarán los (as) vecinos (as), manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.

9.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal de acuerdo a la normativa vigente.

TITULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Artículo 5º. – Según el TITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Párrafo 1º, De las instancias de participación, Articulo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:1. Plebiscitos Comunales 2. Audiencias Públicas 3. Fondeve y otros Fondos concursables 4. Subvenciones y Aportes 5. OIRS (Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias)

Capítulo I

Plebiscitos comunales

Artículo 6º.- Los plebiscitos comunales se regirán por las normas establecidas en el TITULO 4º, párrafo 3º, De los plebiscitos comunales, de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 7º .- El Alcalde con acuerdo del Concejo, a requerimiento de dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materia de administración local relativas a inversiones especifica de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 8º.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10%

de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 9º.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener a lo menos:
- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados

Los resultados del plebiscito serán vinculante para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Nº18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 10º.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 11º.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 12º.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

Capítulo II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 13º.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), integrado por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo por aquellos representantes de asociaciones gremiales, sindicatos, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. Elegidos conforme al Reglamento del COSOC aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 14º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un órgano colegiado, representativo, consultivo, no vinculante, de la función municipal, de existencia obligatoria y naturaleza democrática, encargado de asegurar la participación de la comunidad local, en el progreso económico, social y cultural de la comuna , y hacer efectivo la participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 15º.- El objetivo, los integrantes, el funcionamiento, organización, competencia e integración del COSOC se regula y rige por las normas contenidas en la ley 18.695,y en la ley 20.500 y por el Reglamento N º 18 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Castro, aprobado con fecha 16 de agosto de 2011 por la Municipalidad de Castro.

Capítulo III

Audiencias públicas

Artículo 16º.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde (sa) y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencia pública para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Se efectuarán en Sesión Extraordinaria del Concejo en el día y hora que se señale, en una sala con capacidad suficiente para contener al menos 100 vecinos. Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.
Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 17º.- Las audiencias públicas serán requeridas por cien ciudadanos de la comuna, en conformidad al Artículo 97º de la Ley Nº 18.695, para que el Alcalde y Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Artículo 18º.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Esta corresponderá a una sesión extraordinaria del Concejo.

Artículo 19º.- Corresponde al Alcalde (sa), en su calidad de Presidente (a) del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 20º.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 21º.- La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 22º.- La solicitud deberá presentarse formalmente con la identificación de las personas que en un número no superior a cinco representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine. Con todo, la audiencia pública no podrá exceder de 60 minutos, salvo que se extienda por acuerdo del concejo.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso de la Oficina de Partes, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde (sa) con copia a cada uno de los Concejales (as), para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 23º.- La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos en los medios de comunicación y otros lugares habilitados.

Artículo 24º.- El Alcalde (sa) deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de dicha audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Capítulo IV

Oficina de Información, reclamos y Sugerencias (OIRS)

Artículo 25º.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad.

Artículo 26º.- Esta oficina tiene por objeto recoger las presentaciones, reclamos, inquietudes de la ciudadanía, que tendrán definido un procedimiento de respuesta a ellos, los que en ningún caso serán superiores a treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N º 19.880.

Artículo 27º.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito o por correo electrónico a la OIRS. Oficina de Información Reclamos y Sugerencias.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, domicilio completo, número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá.

Del tratamiento de la presentación

Una vez que la presentación es enviada al Alcalde (sa) éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo máximo de 20 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente. El plazo o tiempo máximo de respuesta de la Unidad será de 20 días hábiles contado desde la recepción de la solicitud.

Si la naturaleza del tema lo justifica o cuando existan circunstancias que hagan difícil una respuesta fundada de la información solicitada, el Alcalde (sa) podrá prorrogar excepcionalmente el plazo para emitir el informe por otros cinco días hábiles, el que en todo caso no podrá exceder los 25 días.

El Secretario Municipal documentará la respuesta que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde (sa), para lo cual tiene un plazo máximo de 5 cinco días.

El plazo en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley Nº 20.285 de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta.

De los plazos

El plazo máximo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

De 30 días hábiles, para contestar una petición o reclamo, contados desde que ingresó el documento en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

De las respuestas

El Alcalde (sa), o el funcionario en quien delegue tal atribución responderá las respectivas presentaciones.

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a las presentaciones o reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que el documento de la presentación o del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de las presentaciones o reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

TITULO IV

LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 28º.- Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, por medio de la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, las que deberán ser respondidas de acuerdo al mismo procedimiento antes indicado.

TITULO V

LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 29º.- La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Artículo 30º.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 31º.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 32º.- No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 33º.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 34º.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos , o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 35º.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 36º.- Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 37º.- Según lo dispuesto en el Artículo 65º letra ñ) de la Ley N º 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO VI

LA PARTICIPACION DE LAS JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 38º.- Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, promueven la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, y canalizan las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 39º.- Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía Oficina de Partes, indicándose el acuerdo respectivo de la sesión y el número de vecinos que aprobaron la iniciativa.

Artículo 40º.- Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión(es) Comunal (les) de Juntas de Vecinos de la comuna.

TITULO VII

LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

Artículo 41º.- Las Organizaciones Comunitarias Funcionales de la Comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre

materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

TITULO VIII

LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION ADMINISTRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 42º.- En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán organismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos, coordinados por la Corporación Municipal para la Educación Salud y Atención al Menor.

TITULO IX

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Capítulo I

De las Encuestas o Sondeos de Opinión y Consulta Ciudadana.

Artículo 43º.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 44º.- Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Articulo 45º.- En la Consulta Ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones, y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen.

La Consulta Ciudadana podrá ser dirigida a: 1. Las Organizaciones de interés público 2. Las Organizaciones del Voluntariado.3. Las Asociaciones Gremiales. 4. Las Organizaciones Sindicales.

La Consulta Ciudadana será convocada por el Alcalde (sa), luego de ser informado al Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización a lo menos 10 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en los lugares de mayor afluencia de ciudadanos y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en el portal de la página web del municipio.

Artículo 46º.- El resultado y su metodología de las Encuestas o Sondeo de Opinión y Consulta Ciudadana serán de conocimiento público.

Artículo 47º.- Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

Capítulo II

De la información pública local

Artículo 48º.- Todo (a) ciudadano (a) tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 49º.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere más adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 50º.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia la comunidad a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder, sin perjuicio de la que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo Municipal, a excepción de aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia activa disponible en la página web del municipio, o de otras instancias municipales, por los medios formales pertinentes.

Capítulo III

Del financiamiento compartido

Artículo 51º.- Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones y aportes municipales.

Artículo 52º.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 53º.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 54º.- La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 51 de la presente ordenanza.

Artículo 55º.- La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.

Artículo 56º.- La Municipalidad y el beneficiario (a) celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

De los Presupuestos Participativos.

Artículo 57º.-El presupuesto participativo es una herramienta de democracia que permite a la ciudadanía intervenir en la formulación de los presupuestos municipales relacionadas con sus iniciativas.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá determinar las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, podrá determinar cuáles materias presupuestarias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

Capítulo V

Del fondo de desarrollo vecinal

Artículo 58º.- Según lo dispuesto en el Artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Artículo 59º.-Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.

- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.

- Los aportes de vecinos (as) y beneficiarios (as) de este fondo.

Artículo 60º.- Este es un Fondo de administración municipal, el Concejo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal corresponde al Nº17, aprobado por el Municipio de Castro.

Artículo 61º.- El FONDEVE financia proyectos de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

Artículo 62º.- Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Otros Fondos Concursables

Artículo 63º.- El Municipio de Castro considera otros Fondos concursables en diversas áreas de su competencia para la promoción del desarrollo comunitario, cuya normativa es estructurada por los lineamientos que determinan las autoridades municipales, y se rige

por Bases Específicas de Postulación. La selección de los proyectos o iniciativas a las que se le otorgan los aportes le corresponde al Alcalde y Concejo Municipal; previo informe técnico de los entes municipales, que revisan y califican los proyectos de acuerdo a las Bases.

Capítulo VI

De los encuentros del Alcalde y Concejales con la comunidad.

Artículo 64º.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno el estado material de las obras, la prestación de servicios municipales, y escuchar las opiniones de los vecinos. Estos encuentros se organizarán por acuerdo del Alcalde, del Concejo Municipal; y, a solicitud de las organizaciones territoriales y funcionales, requerimiento que debe contar con la aprobación del Cuerpo Colegiado.

Artículo 65º.- La presente Ordenanza regirá desde el primer día del mes siguiente a la aprobación por el Concejo Municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes; hecho ARCHIVESE.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ SECRETARIO ☆

DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ ALCALDE ☆

NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE